Núm. 1241
Fecha 2 de junio de 1972 - 8:30 AM.
Aprobado Fernando Chardon
Secretario de Estado
Por: Lunes A de Fleitas
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS I Y III DEL "REGLAMENTO PARA REGIR EL REEMBOLSO DE PAGOS SUPLEMENTARIOS EN SALARIOS AGRICOLAS A LOS AGRICULTORES QUE EMPLEEN TRABAJADORES EN EMPRESAS AGRICOLAS, EXCEPTO CAÑA DE AZUCAR,...," APROBADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1971, SEGUN ENMENDADO

Sección 1. - Se enmienda el Artículo I del "Reglamento para Regir el Reembolso de Pagos Suplementarios en Salarios Agrícolas a los Agricultores que Empleen Trabajadores en Empresas Agrícolas, Excepto Caña de Azúcar,...," aprobado el 10 de septiembre de 1971, según enmendado, para que se lea como sigue: /100

"Artículo I - <u>Propósito del Programa de Ingreso Garantizado a Trabajadores Agrícolas</u>

"Mediante este Programa se garantiza a los trabajadores agrícolas un ingreso no menor de Un Dólar ($1.00) por hora hasta el 31 de marzo de 1972. Efectivo el 1ro. de abril de 1972, la garantía de ingreso aumentó a Un Dólar y Cinco Centavos ($1.05) por hora. Se espera que esta garantía de ingreso induzca a los trabajadores a seguir trabajando en la agricultura y así aliviar la escasez de mano de obra que sufre esa industria, sin aumentar los costos de producción. Igualmente se pretende elevar el nivel /200 **de vida de los trabajadores agrícolas para que disfruten de una vida más plena. El Gobierno de Puerto Rico provee para el pago de los reembolsos correspondientes por considerar que la condición económica de los agricultores, al presente no les permite pagar a los trabajadores el ingreso mínimo garantizado por la Ley Núm. 142 de 29 de junio de 1969, según enmendada."**

Sección 2. - Se enmienda el Artículo III del citado Reglamento para que se lea como sigue:

"Artículo III - <u>Elegibilidad</u>

"Para ser elegibles a recibir reembolso por pagos suplementarios en salarios agrícolas, los agricultores deberán cumplir con los siguientes requisitos: /300

"1. Haber pagado el suplemento de ingreso a los trabajadores agrícolas elegibles que hubiere empleado durante el período de tiempo en que solicita el reembolso, así como

el Seguro Obrero correspondiente. Este Programa cubre a los trabajadores agrícolas que perciban un ingreso por hora inferior a Un Dólar ($1.00) hasta el 31 de marzo de 1972. A partir del 1ro. de abril de 1972 hasta el 30 de junio de 1972, cubre también a los trabajadores agrícolas que reciban un ingreso menor a Un Dólar y Cinco Centavos ($1.05) por hora."

"2. Tener cubiertos a los trabajadores agrícolas por el/ 400 seguro que provee el Fondo del Seguro del Estado."

Sección 3. - Autoridad Legal y Vigencia

Estas enmiendas se promulgan de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 142 de 29 de junio de 1969, según enmendada por la Ley Núm. 21 de 19 de junio de 1972. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, el original y dos (2) copias de sus textos en español y en inglés, pero se solicitará la correspondiente dispensa del Honorable Gobernador de Puerto Rico/ 500 para su vigencia inmediata de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 27 de junio de 1972.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura 41

541 total